



Ayuntamiento de Casillas

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO 30 DE MAYO DE 2016

ASISTENTES:	En Casillas (Ávila), siendo las veintiuna horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. María Beatriz Díaz Morueco, con asistencia de los señores Concejales que al margen se relacionan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para el día de la fecha. Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pasó a tratar los siguientes asuntos del orden del día.
Alcaldesa	
María Beatriz Díaz Morueco	
Concejales	
Dña. Celia González López	
D. Jose Luis Castrejon Carrasco	
D. Daniel Moreno Luengo.	
D. F. Javier Hernandez Moreno.	
D. David Carrasco Castrejon	
Dña. Maria Teresa Peinado Carrasco	
Secretaria	
Isabel Sanchidrian Gallego	

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 31.03.2016

Por la Presidencia se interesa si hay algún reparo al acta de la Sesión ordinaria celebrada el día **31 de marzo de 2016**, siendo aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

2. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y SU ORDENANZA FISCAL

Finalizadas las obras de la EDAR y puesta esta en funcionamiento se hace necesario la ordenación de su ordenanza reguladora y la imposición de la tasa por prestación del servicio.

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES, Y SU ORDENANZA FISCAL, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Portavoz del **GRUPO SOCIALISTA** presenta la siguiente **PROPOSICIÓN**.

«En virtud de que no hay dictamen de la Comisión correspondiente.

En el artículo 5º.- Cuota Tributaria. Punto 2 Propone: La base de imposición para la presentación del servicio será el de incrementar el valor del metro cúbico consumido por contador en la cantidad de 0,12 euros.

En caso de conexión de las aguas de lluvia o manantiales, por el Ayuntamiento se



Ayuntamiento de Casillas

revisarán todas las que se conozcan, requiriéndose al interesado para su subsanación. En caso contrario se efectuará por el Ayuntamiento pasándoles los gastos.

ANEXO.- Memoria Explicativa. COSTES. Gastos que se deberán suprimir del informe técnico-económico presentado por estar ya incluidos en la Tasa de Abastecimiento de Agua:

A.- Gastos de personal.

b.- Canon vertido CHT.

C.- Gastos indirectos.

Gastos que debería de asumir la Junta de Castilla y León:

D.- Gastos financieros.

En su día ya nos opusimos a que la Junta de Castilla y León cobrase, por primera vez en la construcción de EDAR, un porcentaje de su valor a los Ayuntamientos.

Con lo que el gasto a repercutir a los usuarios sería de unos 12.000,00 euros. Si se estima que los metros cúbicos que se consumen en la localidad son de 100.000 m³.

En virtud del artículo 15 de la Ordenanza reguladora del uso del Alcantarillado y Vertido de las Aguas Residuales, que entre otras cosas dice: “Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en m³ de agua consumida del abastecimiento”. “El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.” Y el artículo 5.- Cuota Tributaria. De su Ordenanza Fiscal entre otras cosas dice que la base de imposición para la prestación del servicio será el importe de la facturación por suministro de agua consumida por contador.

Entendemos que no se puede gravar la cuota fija de la tasa por Ordenanza de abastecimiento de agua. No incluir algunos gastos que se presentan en informe técnico-económico. Por lo que proponemos que el Pleno vote la proposición que indicamos al principio. A la vez deseáramos que la tasa fiscal de esta ordenanza se realice conjuntamente con la de abastecimiento de Agua para ahorrar todos los gastos posibles.»

VOTACIÓN

El Pleno por cuatro votos en contra del Grupo Popular y tres a favor del Grupo Socialista, que son todos los asistentes, siete de los siete, que componen legalmente la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO

UNICO. Rechazar la proposición presentada por el Grupo Socialista

Seguidamente se propone al Pleno la propuesta de la Presidencia.

VOTACIÓN

El Pleno por cuatro votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista, que son todos los asistentes, siete de los siete, que componen legalmente la



Ayuntamiento de Casillas

Corporación adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora del uso del Alcantarillado y Vertido de las Aguas Residuales, y su Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objetivo

El objeto del presente reglamento u ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

TÍTULO II - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen

Artículo 3. Control de la contaminación en origen



Ayuntamiento de Casillas

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados

Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento: Formación de mezclas inflamables o explosivas. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 5. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros Valor límite Tª 40°C PH 6-10 uds Conductividad 5.000 uS/cm Sólidos en suspensión 1.000 mg/l DQO 1.000 mg/l DBO5 500 mg/l TOC 450 mg/l Aceites y grasas 150 mg/l Cloruros 2.000 mg/l Cianuros libres 1 mg/l Cianuros totales 5 mg/l Dióxido de azufre (SO₂) 15 mg/l Fenoles totales (C₆H₅OH) 2 mg/l Fluoruros 12 mg/l Sulfatos (SO₄) 1.000 mg/l Sulfuros (SH⁼) 5 mg/l Sulfuros libres 0,3 mg/l Nitratos 100 mg/l Nitrógeno amoniacal 50 mg/l Fósforo total 50 mg/l Aluminio 20 mg/l Arsénico 1 mg/l Bario 10 mg/l Boro 3 mg/l Cadmio 0,5 mg/l Cobre 1 mg/l Cromo hexavalente 0,5 mg/l Cromo total 5 mg/l Cinc 5 mg/l Estaño 2 mg/l Hierro 1 mg/l Manganeso 2 mg/l Mercurio 0,05 mg/l Níquel 1 mg/l Plomo 1 mg/l Selenio 1 mg/l Color inapreciable en dilución 1/40 Detergentes 6 mg/l

Pesticidas 0,10 mg/l Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m³

Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados.



Ayuntamiento de Casillas

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el Artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia

Artículo 8. Actuaciones en situación de emergencia

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes: - Causas del accidente. - Hora en que se produjo y duración del mismo. - Volumen y características de contaminación del vertido. - Medidas correctoras adoptadas. - Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

TÍTULO III - UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: Uso obligado de la red

Artículo 9. Uso obligado de la red

Todas las viviendas, locales e instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.



Ayuntamiento de Casillas

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias de las Normas Urbanísticas vigentes en el municipio.

Artículo 10. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 11. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 2: Instalaciones de acometida a la red

Artículo 12. Condiciones de conexión al alcantarillado



Ayuntamiento de Casillas

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Ésta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Contando con una red separativa de aguas pluviales y de manantial que vierten a los arroyos, será obligatorio para las nuevas construcciones separar estas aguas del sistema de saneamiento

Artículo 13. Condiciones para la conexión

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente: a) Que el afluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento. b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 14. Conservación y mantenimiento

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

TÍTULO IV – CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 15. Canon de Saneamiento

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cuota fija y una cantidad en €/m³ de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.



Ayuntamiento de Casillas

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes del inmovilizado, costes directos, indirectos o generales, costes financieros y de explotación y mantenimiento y desarrollo de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

TÍTULO V - MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos

Artículo 16. Métodos analíticos

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección

Artículo 17. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

CAPÍTULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras

Artículo 18. Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente



Ayuntamiento de Casillas

Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 19. Sanciones y medidas correctoras

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.



Ayuntamiento de Casillas

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 20. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Sra. Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento, la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales que generen vertidos industriales que difieran de los domésticos deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan en la solicitud de licencia ambiental o de apertura o de enganche al alcantarillado:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados.
- Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamiento adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.
- Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido.
- Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.



Ayuntamiento de Casillas

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ORDENANZA FISCAL

TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:



Ayuntamiento de Casillas

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil en la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables de subsidiarios de las administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 € por cada vivienda que comprenda el edificio, sumándose todas ellas para el coste total.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, generada en la finca:
 - La base de la imposición para la prestación del servicio será el importe de la facturación por suministro de agua consumida mediante contador, y el tipo de gravamen será del 45% de la facturación trimestral, incluida la cuota fija y la variable por consumo realizado.
 - En caso de conexión de las aguas de lluvia o manantiales a la red de saneamiento el tipo de gravamen tendrá un incremento por finca, o parcela catastral :
 - Fincas hasta 100 m²,: 5 euros/trimestre
 - Fincas entre 101 y 300 m²: 10 euros/Trimestre.
 - Fincas de más de 300 m² y 1.000: 50 euros/Trimestre.
 - Fincas de más de 1.000 m² 80 euros/Trimestre.



Ayuntamiento de Casillas

Si no se hubiera instalado contador de agua la cuota trimestral será de 50,00 € por vivienda y 105,00 € para las industrias.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se procederá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día hábil del mes siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de prestación de dichas declaraciones de alta y baja.
La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Casillas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

3. SORTEO MIEMBROS MESA ELECTORAL. ELECCIONES GENERALES 2016-

SORTEO DE MIEMBROS DE MESA ELECTORAL

MUNICIPIO: CASILLAS

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO PÚBLICO

DIRECCION: CALLE CASTILLA Y LEON NUM: 40

PRESIDENTE

Nombre: YOLANDA MARTIN GUERRA

Identificador: 06566993X

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO

Nombre: JUAN JOSE MORENO CASTREJON

Identificador: 06554598N

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: ANA ISABEL IZQUIERDO CARRASCO

Identificador: 70804877K

VOCAL PRIMERO

Nombre: ANGELINO GONZALEZ MORENO

Identificador: 06530982V

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO

Nombre: JOSE LUIS CASTREJON COIRADAS

Identificador: 06560917Y



Ayuntamiento de Casillas

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: LUIS ENRIQUE JIMENEZ JORDANA

Identificador: 70803521E

VOCAL SEGUNDO

Nombre: MARIA ANGELES CASTILLO DEL SANCHEZ

Identificador: 02257154A

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO

Nombre: OLGA MORENO FERNANDEZ

Identificador: 06588018J

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO

Nombre: ANA MARIA GARCIA GONZALEZ

Identificador: 06547703V

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión a las veintiuna y cincuenta horas, de lo que yo, Secretaria doy fe. Firmado electrónicamente por

La Alcaldesa,

María Beatriz Díaz Morueco

La Secretaria,

Isabel Sanchidrian Gallego.